

DECRETO 2902/1967, de 2 de diciembre, sobre establecimiento de «Derechos ordenadores» a la exportación de los productos que se especifican.

El artículo veinticuatro del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, establece que podrán ser gravados con «Derechos ordenadores» a la exportación los productos correspondientes a las partidas arancelarias que, en cada caso, el Gobierno señale por Decreto y durante el plazo que en el mismo se señale.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan sujetos al pago de «Derechos ordenadores» a la exportación los productos que a continuación se determinan:

Producto	Posición arancelaria
Aceitunas de mesa	20.02 A-3 20.02 B-3
Frutos cítricos, excepto naranjas amargas	08.02 A-1 08.02 B 08.02 C 08.02 D 08.02 E
Almendras y avellanas	08.05 A 08.05 B
Pimentón	Ex. 09.04 B Ex. 13.03 A-4
Aceite de oliva y orujo	15.07 A-1 15.07 A-2-a-1 15.07 A-2-b-1
Conservas vegetales	07.03 07.04 08.11 20.01 20.02 20.05 20.06 B 20.06 C
Vinos de Jerez	Ex. 22.05 B-1 Ex. 22.05 B-2

Artículo segundo.—Los productos incluidos en el artículo anterior estarán sujetos al régimen de «Derechos ordenadores» a la exportación hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2903/1967, de 2 de diciembre, por el que se conceden bonificaciones arancelarias a la importación de determinadas mercancías.

El Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre pasado, establece en su artículo veintitrés que, sin perjuicio del mantenimiento de los derechos definitivos y transitorios del vigente Arancel de Aduanas y con el fin de asegurar el adecuado nivel de precios, el Gobierno, en el término de treinta días, otorgará por el plazo que fuera necesario las bonificaciones arancelarias a la importación de las mercancías que por sus características lo requieran.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho precepto legal y sin perjuicio de las ulteriores bonificaciones arancelarias que puedan acordarse, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los derechos arancelarios de las mercancías clasificadas en las partidas o posiciones arancelarias que figuran en la lista que se desarrolla en el artículo segundo de este Decreto disfrutarán a su importación en España de una bonificación de los derechos arancelarios transitorios de la magnitud que en el mismo artículo se expresa.

Artículo segundo:

Partida o posiciones arancelarias	Bonificación de los derechos transitorios expresada en tanto por ciento	Partida o posiciones arancelarias	Bonificación de los derechos transitorios expresada en tanto por ciento
03.01 A	100	38.19 E-1	100
03.02 A	100	39.02 G-1	100
05.04 A-2	90	41.01 A-1 a	100
09.01 A	65	41.01 A-1 b	100
12.03 B-2	100	41.01 A-1 c	100
12.03 B-3	100	41.01 A-1 d	100
12.03 B-4	50	41.01 A-1 e	100
12.03 B-5	50	41.01 A-4 a-1	50
23.01 A	100	51.01 A	40
25.03 C	100	53.01 A-1	90
29.01 A-1	100	53.01 A-2	75
29.01 B-5	100	53.01 B	75
29.01 B-6	100	53.01 C	70
29.04 B-1	40	53.01 D	50
29.15 D-1	100	56.01 A	40
29.30 A	100	56.02 A	40
32.05 A	50	56.04 A	40
38.11 A	60		

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veintitrés del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, las expresadas bonificaciones serán aplicables desde el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y se mantendrán en vigor hasta que el Gobierno acuerde su modificación o extinción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 4 de diciembre de 1967 sobre determinación de los «Derechos ordenadores» exigibles a la exportación de las mercancías o productos que se expresan.

Ilustrísimo señor:

El artículo 24 del Decreto-ley 15/1967, de 24 de noviembre, establece en su párrafo segundo que el Ministro de Comercio en función de la situación de los mercados nacional e internacional determinará los «Derechos ordenadores» a la exportación, creados por dicha disposición.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

1. *Objeto.*—Los «Derechos ordenadores» a la exportación serán exigibles por las exportaciones de las mercancías o productos determinados por el Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto-ley 15/1967.

2. *Base de fijación de los derechos ordenadores.*—La constituye el valor promedio de reembolso en el último año-campaña de las unidades de medida habituales en el comercio del producto gravado.

3. *Sujeto.*—Están obligados a satisfacer estos derechos las personas naturales o jurídicas, titulares de las licencias de exportación adecuadas para extraer del territorio nacional las mercancías o productos gravados.

4. *Tarifa.*—Las bases y tipos de gravamen de los «Derechos ordenadores» serán los siguientes:

Posición arancelaria	Sectores	Derecho ordenador por Kg. en pesetas
08.02 A-1	Cítrico, excepto naranja amarga.	
08.02 B		
08.02 C		
08.02 D		
08.02 E		0,10
08.05 A-2	Almendra grano	10,00
08.05 A-1	Almendra cáscara	5,00
08.05 B-2	Avellana grano	2,00
08.05 B-1	Avellana cáscara	1,00
Ex. 09.04 B	Pimentón	3,00
Ex. 13.03 A-4		
20.02 B-3	Aceituna de mesa	5,00
20.02 A-3	Aceituna de mesa en envase herméticamente cerrado	1,00
Ex. 15.07 A-1	Aceite de oliva en envase de contenido superior a cinco kilogramos	4,00
Ex. 15.07 A-1	Aceite de oliva en envase de contenido no superior a cinco kilogramos	2,00
15.07 A-2-a-1		
15.07 A-2-b-1	Aceite de orujo	4,00

Posición arancelaria	Sectores	Derecho ordenador por Kg. en pesetas
07.03	Conservas vegetales.	
07.04		
08.11		
20.01		
20.02		
20.05		
20.06 B		
20.06 C-2		
20.06 C-3		

La tarifa de estos derechos podrá ser modificada, en función de la situación de los mercados nacional e internacional, por Orden de este Ministerio, previa audiencia verbal del Presidente del Sindicato correspondiente.

5. *Devengo.*—Se devengan los derechos y nace la obligación tributaria en el momento del despacho de exportación por las Aduanas de las mercancías gravadas.

6. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO | PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2904/1967, de 2 de diciembre, por el que se dispone cese en el cargo de Presidente del Tribunal Supremo de Justicia don José Castán Tobeñas.

De conformidad con lo establecido por el Decreto dos mil ochocientos dieciséis/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de noviembre, en orden a la aplicación del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Estado

Vengo en disponer cese en el cargo de Presidente del Tribunal Supremo de Justicia don José Castán Tobeñas, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARREÑO BLANCO

DECRETO 2905/1967, de 2 de diciembre, por el que se dispone cese en el cargo de Presidente del Consejo de Economía Nacional don Pedro Gual Villalbi.

De conformidad con lo establecido por el Decreto dos mil ochocientos dieciséis/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de noviembre, en orden a la aplicación del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Estado

Vengo en disponer cese en el cargo de Presidente del Consejo de Economía Nacional don Pedro Gual Villalbi, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 18 de noviembre de 1967 por la que se nombra por concurso Tenientes de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial a los que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre último, para la provisión de dos plazas de Tenientes vacantes en la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las mismas a los Tenientes de Infantería don José López-Sors Vergara y don Eduardo Ramos Gutiérrez, que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de Ayuda y Colaboración de los expresados territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 20 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cese del Instructor don Miguel Riera Cisneros en las Compañías Móviles que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., en estimación de la formulada por el Comisario general de la Guinea Ecuatorial, ha tenido a bien disponer que el Instructor don Miguel Riera Cisneros cese, con fecha 30 de noviembre en curso en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la expresada Guinea Ecuatorial, debiendo reingresar en su Cuerpo de Procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.